

*República de Colombia*  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**

PONENTE: Mag. ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **JAVIER MAURICIO ORTIZ MONROY**

Demandado: **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Radicación: **73001-33-33-009-2021-00199-01**

Interno: **017-2022**

Procede la Sala a resolver el impedimento para conocer del presente asunto, manifestado por la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, mediante auto del 15 de diciembre de 2021<sup>1</sup>.

**ANTECEDENTES**

La parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, promovió medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho<sup>2</sup> contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, para que se declare la nulidad de los actos administrativo contenidos en el oficio 31500-1387 del 20 de marzo de 2020<sup>3</sup> y en la Resolución 0112 del 16 de abril de 2021<sup>4</sup>, mediante los cuales se negó la inclusión de la bonificación judicial mensual creada en el Decreto 382 de 2013 como factor salarial, con incidencia en la liquidación de sus prestaciones sociales.

Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, la parte actora solicita que la bonificación judicial sea considerada como factor salarial y que tenga incidencia en todas sus prestaciones sociales y en su seguridad social, las cuales deben ser reliquidadas y ajustadas desde el 2013 y hasta que se haga el efectivo pago, debidamente indexada.

Una vez repartido el proceso y previo a admitir la demanda, la juzgadora de instancia, mediante auto del 15 de diciembre de 2021, se declaró impedida para continuar el

---

<sup>1</sup> Folios 91 a 93 documento 004 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folios 3 a 43 del documento 004 del expediente digital.

<sup>3</sup> Folios 53 a 56 del documento 04 del expediente digital.

<sup>4</sup> Folios 65 a 71 del documento 04 del expediente digital.

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE:       | JAVIER MAURICIO ORTIZ MONROY           |
| DEMANDADO:        | NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| RADICACIÓN:       | 73001-33-33-009-2021-00199-01          |
| INTERNO:          | 017-2022                               |

conocimiento del asunto, al considerarse, a su juicio, inmersa en la causal de impedimento consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso.

De igual manera, considerando que dicha causal comprende a los demás jueces administrativos, ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima, como lo señala el numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para considerar la referida manifestación.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, como en el presente caso, el Tribunal Administrativo del Tolima, como superior jerárquico, lo decidirá y de aceptar el impedimento, se procederá a remitir el expediente al Presidente de la Corporación para que se designe Juez *Ad hoc* que asuma el conocimiento del asunto.

Manifiesta la Juez Novena Administrativa del Circuito de Ibagué, su impedimento y el de los demás jueces administrativos de ese circuito, para conocer del presente asunto por tener interés directo en el resultado del proceso, ya que ven comprometida su imparcialidad como operadores judiciales, por cuanto un eventual reconocimiento de las pretensiones reclamadas, incide en su propia situación laboral y económica.

En efecto, el numeral 1 del artículo 141 del C. G. del proceso, establece que es causal de impedimento:

*“1. Tener el Juez su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.”*

Revisado el expediente y la causal invocada, se estima fundado el impedimento para conocer del presente asunto, porque los Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué, como beneficiarios de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, se encuentran en idénticas condiciones que la parte demandante y por ende, tiene interés directo en el planteamiento y resultado del medio de control incoado por éste en su calidad de empleado de la Fiscalía General de la Nación, para que la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013, sea tenida como factor salarial para todos los efectos legales.

Bajo esta premisa, a los Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué, les asiste interés indirecto en el resultado del proceso y se configura la causal de impedimento invocada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima,

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE:       | JAVIER MAURICIO ORTIZ MONROY           |
| DEMANDADO:        | NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| RADICACIÓN:       | 73001-33-33-009-2021-00199-01          |
| INTERNO:          | 017-2022                               |

## RESUELVE

**PRIMERO: ACÉPTASE** el impedimento manifestado y en consecuencia se declaran separados del conocimiento del presente asunto a los Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, remítanse las diligencias a la presidencia de esta Corporación a efectos de realizar el respectivo sorteo de Juez *ad hoc*.

**TERCERO:** Efectuado lo anterior, se dispondrá el envío del presente proceso al Juzgado de origen, para que sea surtido su trámite con el Juez *Ad hoc* designado.

En cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno nacional para evitar la propagación del COVID 19, esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala de decisión mediante la utilización de medios electrónicos.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados



BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS



LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA